

LEY I – N° 3.609

Artículo 1º.- Establécese la obligatoriedad en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que los Bancos Públicos y Privados que provean servicios de cajeros automáticos y/o terminales de autoconsulta deberán implementar, en al menos un cajero en cada una de sus sucursales, la opción de teclados con Sistema “Braille” y sistema de audio con auriculares, a fin de hacerlos accesibles a las personas no videntes o con impedimentos visuales.

Artículo 2º.- La implementación aludida precedentemente deberá efectivizarse en forma progresiva, por Comunas, dando inicio a su puesta en marcha en un plazo que no supere los ciento ochenta (180) días y finalizando en su implementación total en el término de un (1) año.

Artículo 3º.- Los cajeros automáticos y terminales de autoconsulta alcanzados por la presente ley deberán contar con una guía de uso con opciones en diseño universal.

Artículo 4º.- Los plazos establecidos en el artículo 2º de la presente Ley se harán efectivos a partir de su reglamentación.